

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126** Fecha: 14-10-2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2007 00377	Ordinario	RAFAEL GUERRA ARAUJO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL CESAR - DEPARTAMENTO PENSIONES	Auto Niega Entrega de Titulo NEGAR la solicitud de depósito judicial invocado por la Administradora Colombiana de Pensiones atendiendo los argumentos esbozadas	13/10/2022	1
20001 31 05 003 2009 00413	Ordinario	EMERSON ENRIQUE CUADRO ENCISO	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA . S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.-	13/10/2022	
20001 31 05 003 2014 00521	Ordinario	DENIRIS IRENE CARRILLO GUTIERREZ	DIOCESIS DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase Octubre 12-2022: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	13/10/2022	1
20001 31 05 003 2015 00437	Ordinario	JEINER MANUEL ARROYO HERNANDEZ	SOCIEDAD REYES LÓPEZ Y COMPAÑÍA LTDA.	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba liquidación costas.-	13/10/2022	
20001 31 05 003 2019 00173	Ordinario	CARLOS GUILLERMO - PEÑARANDA MAZON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 12 de octubre 2022: el despacho señala el día 25 de noviembre de 2022, a las 5:00 de la tarde, para llevar a cabo audiencia de conciliación y excepciones previas de que trata el articulo 77 del CPT y SS de manera virtual	13/10/2022	1
20001 31 05 003 2022 00245	Ordinario	MANUEL MARIA ALVEAR MIRANDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	13/10/2022	
20001 31 05 003 2022 00246	Ordinario	EDUAR ENRIQUE AMAYA LIÑAN	CORFEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	13/10/2022	
20001 31 05 003 2022 00249	Ordinario	JOSE TOBIAS MURGAS AROCA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	13/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14-10-2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 13 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Guerra Araujo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2007-00377-00

Nota Secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por Colpensiones, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones donde solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por Colpensiones a ordenes de este juzgado el depósito judicial: N° 424030000435652 de fecha 6 de abril de 2015 por la suma de \$ 52.984.170,00.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que si bien es cierto mediante auto de fecha julio 23 de 2015 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, lo cual daría a la devolución de los remanentes existentes; también lo es que el depósito judicial reclamado por la demandada no fue consignado dentro del proceso de la referencia, tal como se vislumbra al consultar en el portal del banco agrario asignada a este despacho, la cual da cuenta de que el mismo hace parte de un proceso diferente al de la referencia, tal como se vislumbra de la siguiente imagen:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000435652
NÚMERO PROCESO	20001310500320120041700
FECHA ELABORACIÓN	06/04/2015
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012032003
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 52.984.170,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	5170324
NOMBRES DEMANDANTE	MARIA CECILIA
APELLIDOS DEMANDANTE	DAZA MAESTRE



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo antes expuesto, el juzgado negara la solicitud de depósito judicial invocada por la demandada por ser improcedente.

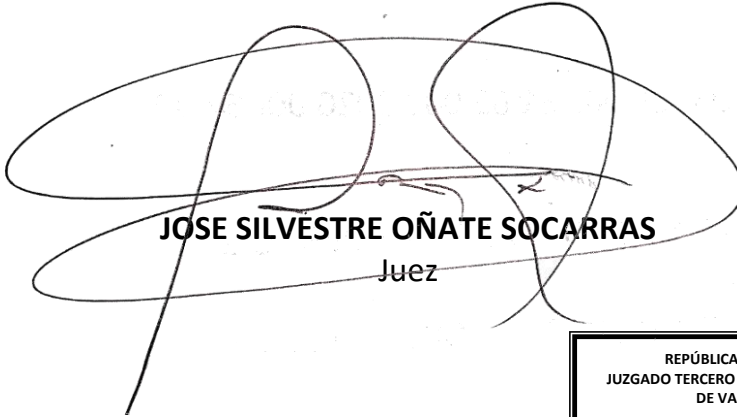
Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de depósito judicial invocado por la Administradora Colombiana de Pensiones atendiendo los argumentos esbozadas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de octubre de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EMERSON CUADRADO ENCISO
Demandado: OLÍMPICA S.A
Radicación: 20001-31-05-003-2009-00413-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASO la providencia proferida por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de fecha 14 de septiembre de 2012. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2022 OCT 13 PM 03:07

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 12 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Deniris Carrillo Gutiérrez

Demandado: secretaria de educación diócesis de Valledupar

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00521-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de julio 15 de 2022, resolvió revocar a sentencia proferida por este despacho el 16 de septiembre de 2016. Sírvase proveer.

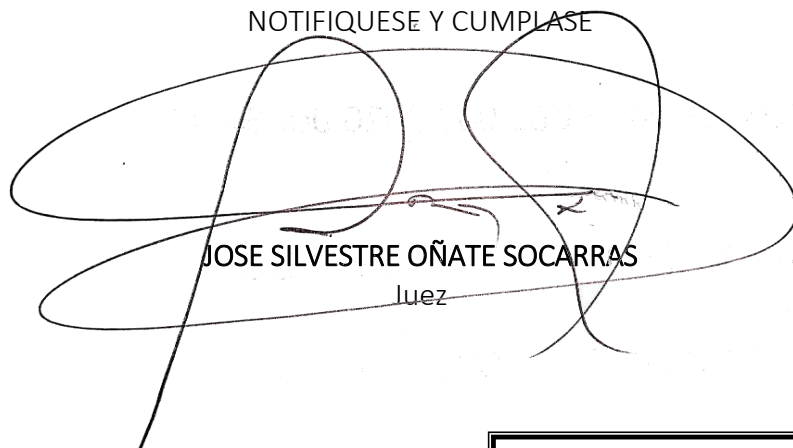
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de octubre de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JEINER ARROYO HERNÁNDEZ
Demandado: REYES LÓPEZ SAS – SUPER MERCADO MI FUTURO
Radicación: 20001-31-05-003-2015-00437-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas de primera instancia la parte demandada y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada la suma equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas por el Tribunal correspondientes a un valor de \$91.712 e inclúyanse en la liquidación de costas.

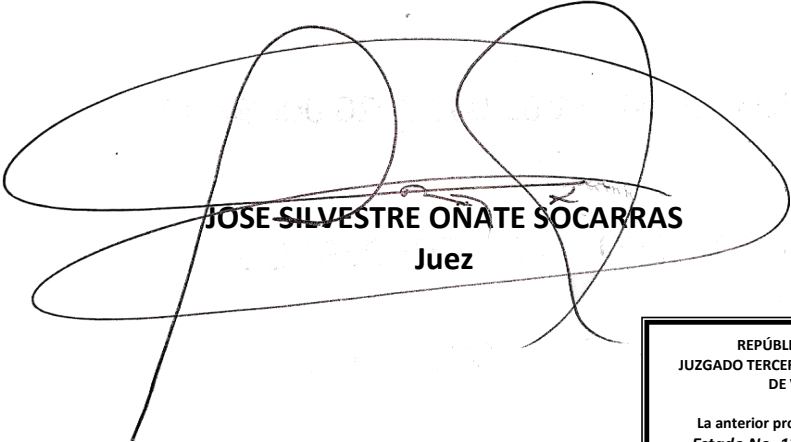
LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias En Derecho Primera Instancia	\$91.712
Agencias En Derecho Segunda Instancia	\$91.712
TOTAL	\$183.424

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 12 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Guillermo Peñaranda

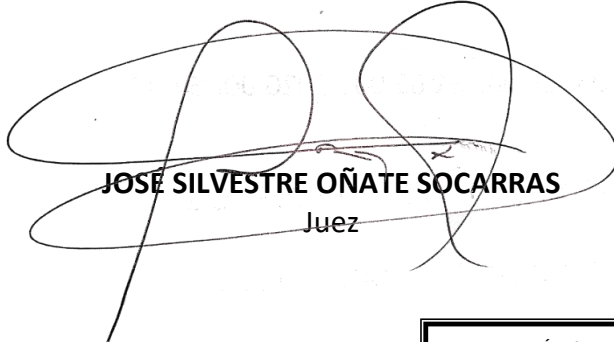
Demandado: Colpensiones

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-173-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas Saneamiento y Fijación del Litigio dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, el día 25 de noviembre de 2022, a las 5:00 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 126 el día 14/10/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 13 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Manuel María Alvear Miranda

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00245 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la demanda se observa que este cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor YUSEF ENRIQUE D. AMIRE BRUGES, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 13 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Eduar Enrique Amaya Liñán

Demandado: CORFERDUPAR

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00246-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE VALLEDUPAR CORFERDUPAR; representada legalmente por SILIS IBETH TRIANA DURAN o quien haga sus veces, correo electrónico corfedupar@yahoo.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, octubre 13 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jose Tobías Murgas Aroca

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00249 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la demanda se observa que este cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada PORVENIR S.A., al contestar la demanda

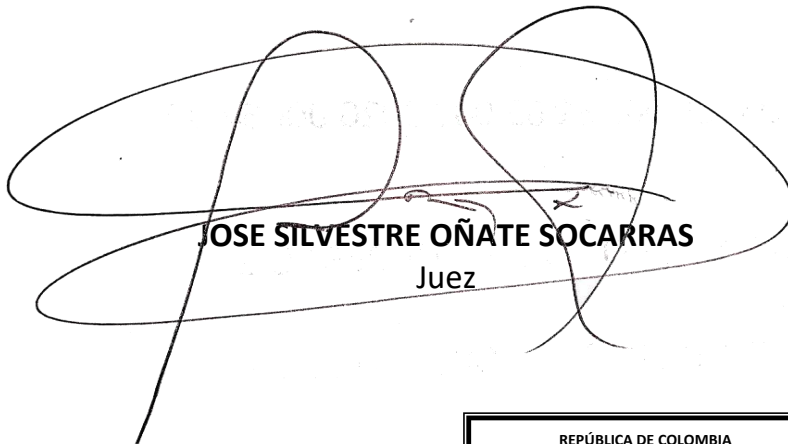


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

SEXTO: Reconózcase al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 126 el día 14/10/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario